



PERU

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°001-2019/ZR. N°XIV-JEF.

CARGO

Ayacucho, 09 de enero de 2019.

Vistos:

Contrato N°029-2016-CAS/ZRN°XIV-Sede Ayacucho, Solicitud de fecha 07 de enero de 2019, Informe N°006-2019/ZRN°XIV-UREG, Memorando N°019-2019/ZRN°XIV-UADM, Informe N°003-2019-ZRN°XIV-UAJ, y;

Considerando:

Que, el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con Decreto Supremo N°012-2013-JUS, señala que: *"Las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento. (...) Deben de cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de administración interna así como de línea de la SUNARP;*

Que, la trabajadora CAS Tania Limachi Ramírez, suscribió con fecha 05 de diciembre de 2016, el Contrato N°029-2016-CAS/ZRN°XIV-Sede Ayacucho, laborando en el puesto de Responsable de la Oficina Receptora de Paucar del Sara Sara, pero con la modificación del lugar de prestación, en la actualidad viene laborando como Responsable de la Oficina Receptora de Churcampa, conforme a sus Adendas;

Que, mediante Solicitud de fecha 07 de enero de 2019, la trabajadora en comento, solicita su rotación temporal de la Oficina Receptora de Churcampa hacia la Oficina Registral de Ayacucho, por el día 07 de enero de 2019, por motivos personales y, renuncia a la asignación de viáticos;

Que, con Informe N°006-2019/ZRN°XIV-UREG de fecha 07 de enero de 2019, la Jefa (e) de la Unidad Registral dando su conformidad a la solicitud in supra, solicita a la Jefa (e) de la Zona Registral, que mediante acto administrativo se disponga la rotación de la trabajadora CAS Tania Limachi Ramírez, de la Oficina Receptora de Churcampa hacia la Oficina Registral de Ayacucho, por el día 07 de enero de 2019, para que brinde apoyo en labores de mesa de partes y orientación, en adición a sus funciones de su Contrato N°029-2016-CAS/ZRN°XIV-Sede Ayacucho;

Que, con Memorando N°0019-2019/ZRN°XIV-UADM de fecha 09 de enero de 2019, el Jefe de la Unidad de Administración, adjuntando el Informe N°017-2019-ZRN°XIV/UADM-PER de la Especialista en Recursos Humanos, refieren que la trabajadora CAS Tania Limachi Ramírez, durante el año fiscal 2019, no cuanta con rotación temporal;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 regula el *"Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios"*, modificado por Ley N° 29849, *"Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales"*; que señala: *"El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras*





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio”;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0002-2010-PI-TC, del 20 de Septiembre de 2010, en su Fundamento 47) ha señalado que: *“De modo que, a partir de la presente sentencia, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado “Contrato Administrativo de Servicios”, debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen “especial” de contratación laboral para el Sector Público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional”;*

Que, a su parte el inciso b) del artículo 11° del D.S. N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, precisa que los trabajadores bajo contrato CAS, pueden sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la Entidad contratante o quedar sujetos únicamente, entre otros, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: *“La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato”* (Énfasis nuestro);

Que, la rotación en comento, también es regulada por la Directiva N° 02-2018-SUNARP/GG, “Directiva que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos”, aprobada mediante Resolución N° 031 -2018-SUNARP/GG de fecha 14 de junio de 2018¹, donde en su numeral 6.14.2 del rubro 6.14 del punto VI sobre Acciones de Desplazamiento, señala que: *“Los servidores bajo el Régimen CAS pueden ser rotados temporalmente al interior de la entidad para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, dentro de la provincia donde presta sus servicios, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato. Esta acción de desplazamiento no requerirá de la suscripción de una adenda al contrato”;*

Que, mediante Informe N°003-2019-ZRN°XIV-UAJ de fecha 09 de enero de 2019, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la rotación temporal con eficacia anticipada de la trabajadora CAS Tania Limachi Ramírez sin la asignación de viáticos, porque dicha rotación es a pedido de la trabajadora en comento, y por encontrarse dentro del plazo máximo establecido en la normatividad en



¹ Directiva que tiene como objetivo: “Establecer los procedimientos y condiciones para la gestión de los servidores bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante el Régimen CAS) en la Sede Central y en los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante SUNARP)”.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

comento;

Que, corresponde aplicar al presente acto administrativo, el numeral 17.1) del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que señala: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto del hecho justificativo para su adopción”*; así *“La práctica administrativa nacional ha introducido la posibilidad de una eficacia retroactiva de las decisiones administrativas (conocidas como “en vía de regularización”), por la cual los efectos de un acto o resolución administrativa son aplicado de modo anticipado a relaciones jurídicas ya existentes e incluso consumadas antes de su vigencia”*²;

Que, conforme lo estipulado en el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Rotar temporalmente con eficacia anticipada a la trabajadora **CAS TANIA LIMACHI RAMÍREZ**, de la Oficina Receptora de Churcampá hacia la Oficina Registral de Ayacucho por el día **07 de enero de 2019**, realizando funciones en adición a las funciones establecidas en su Contrato N°029-2016-CAS/ZRN°XIV-Sede Ayacucho, por los considerandos previamente vertidos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Precisar que, como la rotación temporal establecida en el artículo primero, es a pedido de la trabajadora en comento, no genera otorgamiento de viáticos, y se efectúa sin que implique variación de la retribución o del plazo establecido conforme a la cláusula décimo séptima de su respectivo Contrato Administrativo de Servicios.

ARTICULO TERCERO: Disponer que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, poniendo en conocimiento de las demás Unidades Orgánicas de nuestra Zona Registral.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por medio de la Unidad de Administración la presente Resolución, a la trabajadora **CAS TANIA LIMACHI RAMÍREZ**, con las formalidades de Ley, y con copia a su legajo personal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE



Abg. RUTH SANDRA CANALES CABEZUDO
Jefe (e) Zona Registral N° XIV
Sede Ayacucho

² MORON URBINA, Juan Carlos; “COMENTARIOS A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”; Gaceta Jurídica; Onceava Edición; Año 2015 Pág. 193.